



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN EYE/1572/2011, de 7 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la realización de actuaciones en energías renovables, excepto solar, en Castilla y León.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León viene desarrollando políticas para la promoción del ahorro energético y de las energías renovables desde hace varios años. Estas políticas se han materializado en distintos Planes, así se pueden citar el Plan de Ahorro y Eficiencia Energética, el Plan Solar y el Plan Eólico.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Empleo ha sido aprobado, al amparo de lo dispuesto con carácter básico en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León, mediante Orden de 26 de enero de 2009.

Todos estos Planes, en su ámbito de aplicación, prevén una serie de actuaciones para promover la renovación o sustitución de instalaciones poco eficientes o para promover la instalación de equipos e instalaciones que aprovechen las energías renovables, todo ello, con un objetivo claro, reducir nuestra dependencia externa en el aprovisionamiento energético y ser más respetuosos con el medio ambiente.

Castilla y León es una Comunidad Autónoma cuyo potencial en materia de energías renovables es muy importante, observándose que el crecimiento de su uso y aplicación, se ha visto claramente reforzado con el desarrollo de políticas de apoyo económico vía subvenciones aprobadas en cada ejercicio por la Junta de Castilla y León, desde hace más de 15 años.

El IDAE dentro del Plan de energías renovables (PER), tiene programadas una serie de medidas de actuación, que tiene como objetivo promover inversiones en instalaciones de aprovechamiento de la biomasa, geotermia y eólica de pequeña potencia, con objeto de reducir el consumo energético y a la vez las emisiones de CO₂.

Para el desarrollo y promoción de este tipo de actuaciones, la Junta de Castilla y León y el IDAE, vienen firmando distintos convenios de colaboración, para la definición y puesta en marcha de las actuaciones contempladas en el Plan de Energías Renovables, que se materializa anualmente mediante la aprobación de unos Planes de Trabajo, y que para este caso concreto, la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha programado la puesta en marcha de subvenciones para instalaciones de aprovechamiento de la biomasa, geotermia y eólica de pequeña potencia en Castilla y León.

La experiencia adquirida en años anteriores en relación a los expedientes de subvención de este tipo de actuaciones, el importante número de solicitudes, el éxito de la actuación y la especificidad del tipo de actuación, justifican la puesta en marcha de un nuevo método de tramitación administrativa de las subvenciones a otorgar que reduzca las cargas administrativas a los ciudadanos y se adapte a los planes de modernización de la Administración Autonómica de Castilla y León, haciendo uso de las nuevas tecnologías.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas, en su artículo 45, a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

Para lograr ese objetivo, la Comunidad de Castilla y León mediante el Decreto 40/2005, de 19 de mayo, ha regulado la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concretando los elementos necesarios y estableciendo el procedimiento para la implantación de la administración electrónica e impulsando, de esta manera, su utilización en el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas, con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

A su vez, el artículo 44 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública dispone que, los ciudadanos tienen derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración Autonómica, previéndose asimismo el que por causas objetivas justificadas, se utilicen sólo medios electrónicos para la comunicación con la Administración de la Comunidad, siempre que por su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizados el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, tal y como ocurre en el procedimiento que se regula en esta Orden.

El procedimiento que se aprueba en la presente Orden, tiene el carácter de exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, dado, que los solicitantes, en el caso de las actuaciones indicadas en las letras a), b), d) y e) de la Base reguladora tercera de esta Orden, por razón de su capacidad económica y técnica y dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos y para el caso de las actuaciones previstas en las letras c) y f), la tipología de actuación a subvencionar es tan específica y especial, que cabe suponer, que los solicitantes cuentan con capacidad económica y técnica y dedicación profesional suficiente que tienen garantizado también el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Así mismo, es importante señalar que el procedimiento de tramitación electrónica implica, sin duda, la simplificación documental en los procedimientos administrativos, por ello, en esta Orden, se tienen en cuenta lo previsto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo de 2009, sobre medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos en Castilla y León, y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 23/2009, de 26 de marzo de 2009, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos y en la Orden ADM/61/2011, de 20 de enero, por la que se amplía el Catálogo de Simplificación Documental y se modifica el Anexo de la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. Así, en especial, en los procedimientos relativos a las solicitudes de subvención que se regulan en estas bases, no se exigirá la presentación de originales ni de copias compulsadas.

Por otra parte cabe, indicar que el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, entre otras funciones, tiene conferida la función de verificar el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de subvenciones, ayudas, o cualquier otro beneficio de tipo oficial, a proyectos a desarrollar en Castilla y León, en materia de ahorro y eficiencia energética y energías renovables, llevando a cabo esta actividad desde 1996, año de su creación, siendo Entidad Colaboradora para la gestión de las ayudas y subvenciones a otorgar en materia de ahorro y eficiencia energética y de energías renovables en Castilla y León en base a lo previsto en el Convenio de Colaboración firmado con la Consejería de Economía y Empleo.

Además los artículos 6 y 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León exigen la aprobación de unas bases reguladoras por cada línea de subvención. No obstante, el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Aunque se prevé que entre los beneficiarios de estas subvenciones puedan estar las entidades que tengan la condición de empresa según las Directrices de la Unión Europea, y, en consecuencia, sería necesario obtener la compatibilidad de las ayudas reguladas por la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (de acuerdo con la redacción dada por el Tratado de Lisboa), no obstante, no es preciso llevar a cabo este trámite pues este tipo de actuaciones se han incluido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO

Artículo Único. Se aprueban las Bases Reguladoras por las que se regirán las subvenciones a conceder dirigidas a la realización de actuaciones en energías renovables, excepto solar, en Castilla y León, recogidas en el Anexo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos relacionados con las solicitudes de subvención para la realización de actuaciones en energías renovables, excepto solar, en Castilla y León al amparo de convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de esta Orden, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden EYE/2159/2008, de 10 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones en energías renovables, excepto solar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

La Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de diciembre de 2011.

El Consejero de Economía y Empleo,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

ANEXO**BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTUACIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES, EXCEPTO SOLAR,
EN CASTILLA Y LEÓN****CAPÍTULO I*****Generalidades******Base Primera.— Objeto y ámbito de aplicación.***

Las subvenciones que se regulan en esta Orden, tienen por objeto, promover la realización en Castilla y León de inversiones en materia de energías renovables, excepto solar, mediante la ejecución de actuaciones relativas a bioenergía en aplicaciones térmicas, bioenergía en aplicaciones eléctricas, bioenergía en aplicaciones de biocombustibles, instalaciones de geotermia, instalaciones de energía eólica de pequeña potencia y acciones de divulgación sobre la utilización de la bioenergía.

Base Segunda.— Beneficiarios.

1.— Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden, podrán ser:

- a) Entidades locales.
- b) Comunidades de propietarios.
- c) Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro.
- d) Personas físicas.
- e) Empresas privadas.
- f) Empresas de Servicios Energéticos (ESE).
- g) Trabajadores por cuenta propia agrarios.
- h) Asociaciones de empresas.
- i) Universidades públicas.

2.— A los efectos de esta Orden, en el caso de Empresas de Servicios Energéticos, sólo serán beneficiarias si previamente se ha firmado un documento contractual con un tercero que será el beneficiario último, y que fija las condiciones técnico-económicas del proyecto de energías renovables en el que se determina cómo se repercute la subvención sobre el beneficiario último. En este caso, los requisitos y condiciones que afecten por la condición jurídica del beneficiario se aplicarán al beneficiario último, que solo podrá ser de los previstos en las letras a), b), c), d), e), g), h) e i) del apartado 1 de esta base reguladora.

Se entiende por Empresa de Servicios Energéticos, una persona física o jurídica que proporciona servicios energéticos o de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones

o locales de un usuario y afronta cierto grado de riesgo económico al hacerlo. El pago de los servicios prestados se basará (en parte o totalmente) en la obtención de mejoras de la eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos.

3.– A los efectos de esta Orden, se considerarán empresas, aquellas entidades que realicen actividades económicas, independientemente de su estatuto jurídico y su financiación.

Por otra parte, y cuando sea el caso, se entenderá por Pequeña y Mediana Empresa (PYME), aquella empresa que reúna los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías).

4.– En base a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento CE 800/2008, se excluye del derecho a percibir subvenciones a aquellas empresas que estén sujetas a una Orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, así como las empresas en crisis.

Tampoco podrán ser beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.– En su caso, los beneficiarios deberán cumplir la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En la solicitud de subvención, esta acreditación se podrá realizar mediante declaración responsable, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, citado.

Con la presentación de la justificación de la subvención, se justificarán las circunstancias previstas en el Decreto 75/2008, mediante la presentación de la documentación, que acredite las obligaciones previstas en el mencionado Decreto.

6.– Será necesario que los beneficiarios acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago de la subvención, salvo que sea una entidad sin ánimo de lucro, en cuyo caso, bastará una declaración responsable.

La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano correspondiente obtenga directamente los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Seguridad Social.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula

la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones. En este supuesto, no será necesario aportar nuevas certificaciones previamente a la propuesta de pago si las aportadas con la solicitud no han caducado.

Las actuaciones de comprobación y constancia por parte de la Administración de Castilla y León, se realizarán de oficio y antes de la formulación de la propuesta de resolución, y, en todo caso, con carácter previo a la propia resolución.

7.– El beneficiario deberá destinar íntegramente el importe de la subvención a la realización de actuaciones en energías renovables, excepto solar, en Castilla y León.

8.– El beneficiario de las subvenciones para instalaciones de energías renovables, excepto solar, podrá ceder el derecho de cobro de la subvención que se pueda conceder en favor del instalador colaborador inscrito en el Registro de instaladores colaboradores con las subvenciones para actuaciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables, y con el que haya firmado la correspondiente hoja de encargo de trabajo prevista en esta Orden, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

9.– En las Órdenes de convocatoria se indicará la documentación necesaria, si fuera el caso, para acreditar la condición de beneficiario o de beneficiario último.

10.– Cuando el beneficiario tenga la condición de empresa de acuerdo con lo indicado en el apartado 3 de esta Base, las actuaciones a subvencionar no deberán haberse comenzado antes de presentar la solicitud con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, sobre el efecto incentivador de la subvención, del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías).

Base Tercera.– Actuaciones subvencionables y Cuantía de la subvención.

1.– Las actuaciones subvencionable son:

- a) Aplicaciones relativas a Bioenergía en aplicaciones térmicas.
- b) Aplicaciones relativas a Bioenergía en aplicaciones eléctricas.
- c) Aplicaciones relativas a Bioenergía en aplicaciones de biocombustibles.
- d) Instalaciones de geotermia.
- e) Instalaciones de energía eólica de pequeña potencia.
- f) Acciones de divulgación sobre la utilización de la Bioenergía.

2.– Los criterios para el cálculo de las cuantías de subvención serán función del coste de la inversión y, en su caso, de la potencia eléctrica o térmica de la aplicación de bioenergía, de la potencia eléctrica de la instalación eólica, o del tipo de tecnología a utilizar, concretándose en la correspondiente Orden de convocatoria.

3.– La cuantía máxima de subvención no superará un porcentaje del coste subvencionable, que se fijará en la Orden de convocatoria correspondiente. En cualquier caso, en la Orden de convocatoria, se establecerá una cuantía máxima de subvención a percibir.

4.– Cuando el beneficiario sea una empresa, de acuerdo con lo indicado en el apartado 3 de la base segunda de esta Orden, la cuantía de subvención percibida en unión de otras ayudas que puedan recibirse por estas mismas actuaciones, en ningún caso podrá superar los límites máximos que se indican a continuación, y que se calcularán sobre el coste subvencionable:

- En el caso de ayudas a la realización de estudios de viabilidad o logística o de la realización de los test de respuesta térmica de sondeos para el aprovechamiento de la geotermia o de las actuaciones de divulgación:

Pequeñas empresas	70%
Empresas medianas	60%
Grandes empresas	50%

- En el caso de ayudas a la inversión en instalaciones de energías renovables, excepto solar:

Pequeñas empresas	65%
Empresas medianas	55%
Grandes empresas	45%

5.– Al amparo de convocatorias de subvenciones basadas en esta Orden, no podrán ser subvencionadas actuaciones previstas en las presentes bases cuando ya hubieran sido subvencionadas al amparo de convocatorias de subvenciones anteriores de la misma naturaleza, si se hubiera tramitado la liquidación correspondiente.

Base Cuarta.– Costes Subvencionables.

1.– Para las instalaciones de energías renovables, se considerarán costes subvencionables, los activos fijos nuevos, y en concreto:

- a) Coste de los equipos, instalaciones y sistemas.
- b) El coste relativo a la obra civil asociada.

2.– En el caso de actuaciones relativas a la realización de estudios de viabilidad o logística o a la realización de test de respuesta térmica de sondeos para el aprovechamiento de la geotermia o actuaciones de divulgación, se considerarán costes subvencionables, los derivados de la realización de los estudios de viabilidad o logística o de la realización de los test de respuesta térmica de sondeos para el aprovechamiento de la geotermia o de las acciones de divulgación, según lo indicado en el artículo 24 del Reglamento (CE) 800/2008.

3.– No se consideran costes subvencionables:

- a) Los gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.
- b) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados, y en general, cualquier impuesto pagado por los beneficiarios.
- c) Los gastos realizados en equipos usados.
- d) Los gastos y costes de adquisición de terrenos.
- e) Los gastos relativos a la elaboración de proyectos, certificados de dirección facultativa y pago de tasas municipales, es decir, los gastos de ingeniería y legalizaciones.
- f) Los gastos o costes que no estén claramente definidos, así como los gastos no imputables directamente a la actuación subvencionada.

4.– Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto, en el caso de entidades que no tengan la condición de empresa, se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base Quinta.– Contratación de los trabajos.

1.– Para las actuaciones previstas en las letras a), b), d) y e) de la Base tercera punto 1 de esta Orden, necesariamente, el beneficiario último deberá contratar totalmente los trabajos a realizar con alguno de los instaladores colaboradores.

2.– A tal efecto, a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o a través de la dirección WEB <http://www.eren.jcyl.es> se podrá obtener información del listado actualizado de instaladores colaboradores de Castilla y León.

3.– En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario último la ejecución total de las actuaciones subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actuación objeto de contratación.

Base Sexta.— Financiación y compatibilidad.

1.— En el supuesto caso de que el beneficiario ceda el derecho de cobro a favor del instalador colaborador, éste, deberá abonar la diferencia entre el coste total de la actuación y la cuantía de subvención que se pueda conceder.

2.— En el supuesto anterior, el instalador emitirá una factura según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3.— En el caso de que no se ceda el derecho de cobro de la subvención que se pueda conceder, a favor del instalador colaborador, los trabajos se facturarán según el tráfico económico ordinario, emitiendo una factura que contenga la información mínima que se indica en el modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

4.— Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actuación.

5.— El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada.

6.— En todo caso, la suma de las ayudas compatibles no deberá superar los límites establecidos en el artículo 7 del Reglamento (CE) 800/2008.

7.— Los beneficiarios deberán comunicar al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León o al Órgano instructor que se determine en la Orden de convocatoria, cualquier subvención solicitada o concedida para la misma actuación subvencionada.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Base Séptima.— Sistema de tramitación.

1.— Las solicitudes de subvención se tramitarán exclusivamente de forma telemática utilizando la aplicación electrónica «SUBERCYL» disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

2.— La inscripción en el Registro de instaladores colaboradores con las subvenciones para actuaciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables de Castilla y León, otorgará la posibilidad de participar en la tramitación telemática de las solicitudes de subvención cuyas bases se regulan en esta Orden.

3.— Para las actuaciones previstas en las letras a), b), d) y e) de la Base tercera punto 1 de esta Orden, el instalador colaborador actuará como intermediario entre el beneficiario y la Administración Autonómica, siendo aquel el preceptor de los fondos económicos de la subvención en el supuesto caso de que se haya cedido el derecho de cobro a su favor.

4.— Los instaladores o en su caso los interesados, para acceder a la aplicación electrónica «SUBERCYL», deberán disponer de DNI electrónico (E-DNI), o de un certificado electrónico reconocido por esta Administración.

5.– Las entidades prestadoras del servicio de expedición del certificado electrónico reconocidas por la Administración de Castilla y León, figuran en una relación actualizada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

6.– Para las actuaciones previstas en las letras a), b) , d) y e) de la Base tercera punto 1 de esta Orden, los instaladores colaboradores presentarán, en representación del beneficiario, las solicitudes de subvención junto con el resto de la documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

En el caso de actuaciones previstas en las letras c) y f) de la Base tercera punto 1 de esta Orden, serán los interesados los que presenten la solicitud de subvención junto con el resto de la documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

7.– Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

8.– A efectos de registro de documentación el sistema emite, después de cada solicitud, escrito o comunicación dirigido al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León o al Órgano Instructor que se determine en la Orden de convocatoria, un recibo acreditativo de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación que incluye la fecha, hora y el número del registro, así como la identificación del documento en el Depósito de Originales Electrónicos y un resumen de la documentación presentada.

9.– Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

10.– El interesado podrá presentar las solicitudes las veinticuatro horas del día dentro de los correspondientes plazos de presentación. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, así como las previstas en el artículo 5.3 de la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos, podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la prestación del servicio. La interrupción se anunciará a los potenciales usuarios, con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del servicio, y siempre que resulte posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia, así como de los efectos de la suspensión con indicación expresa en su caso, de la prórroga de plazos de inminente vencimiento.

11.– La recepción de documentos que sean objeto de tramitación telemática se registrará por lo dispuesto en la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los documentos que hayan sido producidos mediante técnicas telemáticas se conservarán en soporte de esta naturaleza en el mismo formato a partir del que se originó el documento, o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos.

12.– La conservación de documentos producidos por técnicas telemáticas, el acceso por los interesados a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, así como la posibilidad de obtener copias y certificados de dichos documentos, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto 40/2005, de 19 de mayo, y con lo establecido en la Orden por la que se aprueba la aplicación electrónica «SUBERCYL».

13.– La aplicación electrónica «SUBERCYL» generará un fichero de datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Base Octava.– Iniciación y tramitación.

1.– La convocatoria de subvenciones será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la WEB <http://www.eren.jcyl.es>.

2.– Las solicitudes se resolverán aisladamente, por orden de presentación, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden, y hasta que se agoten los fondos económicos habilitados en la convocatoria.

3.– El procedimiento de tramitación de las subvenciones reguladas en las presentes Bases se encuentra incluido con el código número IAPA 2124 en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los usuarios podrán acceder a las aplicaciones informáticas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Base Novena.– Solicitudes de subvención.

1.– Para las actuaciones previstas en las letras a), b), d) y e) de la Base tercera punto 1 de esta Orden, las solicitudes de subvención para las actuaciones previstas en esta Orden, serán presentada, por un instalador inscrito en el Registro de instaladores colaboradores con las subvenciones para actuaciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables de Castilla y León.

Para previstas en las letras c) y f) de la Base tercera punto 1 de esta Orden, las solicitudes de subvención para las actuaciones previstas en esta Orden, serán presentada, por el interesado.

2.– A excepción de las actuaciones previstas en las letras c) y f) del punto 1 de la base tercera de esta Orden, será condición indispensable para poder presentar una

solicitud de subvención, que entre el beneficiario y el instalador se haya firmado una hoja de encargo de trabajo según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es. y en la dirección WEB <http://www.eren.jcyl.es>.

3.– La solicitud de subvención se presentará exclusivamente de forma telemática, utilizando la aplicación electrónica habilitada al efecto, denominada «SUBERCYL» (Subvenciones Energías Renovables, excepto solar, en Castilla y León).

4.– Una vez que se abra el plazo de presentación de solicitudes de subvención, que se establecerá en la correspondiente Orden de convocatoria, el instalador inscrito en el Registro de instaladores o en su caso el interesado, podrá acceder a la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es, desde donde se podrá acceder a la aplicación electrónica denominada «SUBERCYL».

En la mencionada aplicación electrónica, se cumplimentarán los datos que se soliciten y se aportará la documentación que se indique en la correspondiente Orden de convocatoria.

Para validar la solicitud, el instalador o en su caso el interesado, deberá firmar electrónicamente la solicitud, así como los documentos que se adjunten y así se prevea en la Orden de convocatoria.

Una vez validada la solicitud de subvención, el sistema emitirá un recibo acreditativo según lo indicado en la Base Séptima apartado 8 de esta Orden.

5.– Para las actuaciones previstas en las letras a), b), d) y e) de la Base tercera punto 1 de esta Orden, las responsabilidades ante el beneficiario último, que se pudieran derivar por dejar sin efecto la solicitud realizada, serán asumidas exclusivamente por el instalador.

Base Décima.– Instrucción.

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León será el órgano instructor, en base a lo previsto en el Convenio de Colaboración firmado con la Consejería de Economía y Empleo, en todo caso, la Orden de convocatoria de subvenciones podrá determinar un Órgano instructor diferente.

Base Decimoprimer.– Resolución.

1.– El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Consejero competente en materia de ahorro y eficiencia energética, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.– Las resoluciones, se dictarán previos los informes/propuestas correspondientes a emitir por el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León u Órgano instructor que se determine en la convocatoria de subvención, que podrán ser conjuntas para varias solicitudes.

3.– Registrada la solicitud de subvención, y una vez que se haya aportado la documentación prevista en la Orden de convocatoria correspondiente, el Ente Público Regional de la Energía o el Órgano instructor que se determine en la convocatoria de

subvención, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden y en la Orden de convocatoria que corresponda, comprobando que los mismos se cumplen.

En caso de que se detectara el no cumplimiento de alguno de los requisitos, el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León o el Órgano instructor que se determine en la convocatoria de subvención, requerirá al instalador para que aclare, modifique o resuelva los posibles incumplimientos.

4.– Los requerimientos y notificaciones a los interesados se realizarán de forma telemática.

La práctica de las notificaciones y/o requerimientos electrónicos se realizará de la manera siguiente:

- a) Conforme a las disponibilidades técnicas de cada centro gestor, se enviará al interesado a la dirección de correo electrónico que haya facilitado, o a través de un SMS, un aviso que le informará de la puesta a su disposición de una notificación dirigida a él. Este aviso tendrá exclusivamente efectos informativos, no produciendo ningún efecto mientras no se acceda al contenido de la notificación.
- b) El acceso a la notificación en la sede electrónica exigirá la previa identificación del interesado mediante el empleo de alguno de los sistemas de firma establecidos en esta Orden.

El instalador, o en su caso el interesado, se obliga a crear su buzón y leer sus notificaciones y comunicaciones, accediendo para ello a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de Castilla y León.

Si el beneficiario último desea que se le informe de la tramitación de las solicitudes deberá indicar una dirección de correo electrónico.

5.– Las notificaciones de las Resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual, los interesados deberán acogerse al servicio de notificaciones electrónicas disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Ventanilla del Ciudadano.

El interesado dispondrá en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, de un servicio electrónico de acceso restringido donde éste, puede consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación del procedimiento.

La información sobre el estado de tramitación comprenderá la relación de los actos de trámite realizados con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

6.– Cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que el interesado acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, excepto si de oficio o a instancia del interesado se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

7.– El Ente Público Regional de la Energía o el Órgano instructor que se determine en la convocatoria de subvención, evaluará y validará la información y documentación presentada, emitiendo el informe que corresponda que será previo a la emisión de la resolución que corresponda.

8.– En el caso de las actuaciones previstas en las letras a), b), d) y e) del punto 1, de la Base reguladora tercera de esta Orden, la resolución recaída sobre la solicitud de subvención será notificada al instalador colaborador, según lo previsto en el punto 4 de esta Base, informando a su vez, y si fuera posible, por medios telemáticos al beneficiario último de la subvención del contenido de la resolución dictada.

En el caso de las actuaciones previstas en las letras c) y f) del punto 1, de la Base reguladora tercera de esta Orden, la resolución recaída sobre la solicitud de subvención será notificada al beneficiario, según lo previsto en el punto 4 de esta Base.

9.– El plazo máximo para emitir la Resolución de concesión será de seis meses a contar desde el día de presentación de la solicitud. Si transcurrido este plazo, el interesado no recibiera la resolución correspondiente, la deberá entender desestimada.

10.– Contra las Resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que resolvió la solicitud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11.– En el caso de las actuaciones previstas en las letras a), b), d) y e) del punto 1, de la Base reguladora tercera de esta Orden, el Recurso Potestativo de Reposición, en su caso, será interpuesto por el instalador colaborador actuando en representación del beneficiario último.

En el caso de las actuaciones previstas en las letras c) y f) del punto 1, de la Base reguladora tercera de esta Orden, el Recurso potestativo de Reposición, en su caso, será interpuesto por el beneficiario.

Base Duodécima.– Modificaciones.

1.– El instalador o en su caso el interesado una vez registrada la solicitud de subvención no podrá modificarla a no ser que sea requerido para subsanar la solicitud realizada. En todo caso, podrá darla de baja a través de la aplicación electrónica «SUBERCYL».

2.– No se admitirá la solicitud de prorrogar el plazo de presentación de la justificación establecido en la convocatoria correspondiente.

3.– Para las actuaciones previstas en las letras a), b), d) y e) de la Base tercera punto 1 de esta Orden, el beneficiario, previa justificación, podrá comunicar al Ente Público Regional de la Energía, o en su caso, al Órgano instructor que se determine en la Orden de convocatoria de las subvenciones, la sustitución del instalador, que inicialmente haya realizado la solicitud de subvención, por otro que esté incluido en el registro de instaladores colaboradores.

Base Decimotercera.– Justificación.

1.– El plazo máximo para solicitar la liquidación y presentar la justificación de las subvenciones se indicará en la correspondiente Orden de convocatoria. En todo caso, no será superior a seis meses a contar desde la fecha en que se haya notificado la resolución de concesión.

De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.– Para las actuaciones previstas en las letras a), b), d) y e) de la Base tercera punto 1 de esta Orden, el instalador una vez que finalice los trabajos objeto de subvención expedirá una factura según modelo que corresponda disponible en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3.– La solicitud de liquidación de las subvenciones, se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, utilizando la aplicación electrónica habilitada al efecto, denominada «SUBERCYL».

4.– La aplicación «SUBERCYL», generará automáticamente para su impresión un documento justificante sobre la presentación de la solicitud de justificación.

5.– En la Orden de convocatoria correspondiente se indicará la documentación adicional a presentar como justificación de la realización de las actuaciones objeto de subvención.

En todo caso, la documentación mínima adicional que se debe presentar es la que se indica a continuación:

- a. Para las actuaciones previstas en las letras a), b), d) y e) de la Base tercera punto 1 de esta Orden, original de la/s factura/s emitida/s por el instalador colaborador.
- b. En su caso, copia de otras facturas relacionadas.
- c. En el caso de actuaciones previstas en las letras c) y f) del punto 1 de la base tercera de esta Orden, copia de las facturas emitidas por los terceros que correspondan.
- d. Copia del/de los documento/s acreditativo/s del pago de la factura/s, que no podrá ser por el mecanismo de «pago al contado» (transferencia bancaria, ingreso en cuenta, etc.).
- e. Si procede, reportaje fotográfico después de las reformas efectuadas.

- f. En su caso, copia en formato electrónico tipo PDF, del estudio de viabilidad, de logística, etc.
- g. Si fuera el caso, copia de los certificados oficiales de instalación.
- h. En actuaciones previstas en la letra f) del punto 1 de la base tercera de esta Orden, breve memoria explicativa, en formato electrónico tipo PDF, sobre la actuación realizada, adjuntado, si procede, carteles editados, trípticos, folletos, etc.

Toda la documentación anterior se digitalizará y aportará a través de la aplicación electrónica «SUBERCYL».

Base Decimocuarta.– Pago de la subvención.

1.– Recibida la solicitud de liquidación y toda la documentación necesaria prevista en esta Orden y en la Orden de convocatoria correspondiente, el Ente Público Regional de la Energía o en su caso, el Órgano instructor que se determine en la Orden de convocatoria de las subvenciones, la evaluará y verificará que se cumplen las condiciones y requisitos previstos tanto en esta Orden como en la Orden de convocatoria que corresponda.

2.– El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León o en su caso, al Órgano instructor que se determine en la Orden de convocatoria de las subvenciones, emitirá un informe en el sentido oportuno, bien proponiendo el pago de la subvención concedida, o bien, informando de las razones por las que no procede el pago de la subvención.

3.– La Resolución de pago se emitirá en un plazo máximo de tres meses desde que se presente la justificación de la subvención.

4.– Para las actuaciones previstas en las letras a), b), d) y e) de la Base tercera punto 1 de esta Orden, la resolución emitida se notificará telemáticamente al instalador colaborador, informando así mismo, y si fuera posible, por medios telemáticos al beneficiario último.

Para las actuaciones previstas en las letras c) y f) de la Base tercera punto 1 de esta Orden, la resolución emitida se notificará telemáticamente al beneficiario.

Las notificaciones electrónicas se efectuarán como se indica en el punto 4 de la Base Decimoprimera.

Base Decimoquinta.– Comprobación.

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, realizará por muestreo representativo visitas «in situ» de verificación de realización de las actuaciones subvencionables.

Base Decimosexta.– Incumplimientos y reintegro.

1.– Los incumplimientos por parte de los beneficiarios de las ayudas, o de los instaladores, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la subvención, así como por el Reglamento (CE) 800/2008 (en su caso), darán lugar a la cancelación de la subvención, y/o a la reducción de la cuantía de la misma.

Asimismo, en caso de haberse abonado la subvención correspondiente dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.– Son causas de cancelación del 100% de la subvención concedida:

- a) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a permitir la actividad de comprobación que la Administración pueda realizar, por parte del beneficiario o del instalador colaborador.

3.– Dado que la cuantía de subvención, en algunas actuaciones, puede calcularse en base a la potencia instalada, en el supuesto caso de que entre la concesión y la justificación hubiera diferencias a la baja, la cuantía de subvención será reducida proporcionalmente.

Para el cálculo de la nueva cuantía de subvención, se aplicarán los criterios establecidos en la presente Orden y en la Orden de convocatoria correspondiente.

4.– Se recalculará la cuantía de subvención concedida en el supuesto de que entre la concesión y la justificación, se justifiquen gastos por importe inferior al indicado en la solicitud de subvención.

Para el cálculo de la nueva cuantía de subvención, se aplicarán los criterios establecidos en la presente Orden y en la Orden de convocatoria correspondiente.

5.– En caso de que se justifiquen gastos por importe superior al previsto en la solicitud de concesión, la cuantía de subvención no se verá modificada.

6.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la actuación subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria.

7.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

8.– En el supuesto de que haya que proceder a la cancelación de una subvención, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

9.– El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento es el Consejero competente en materia de ahorro y eficiencia energética, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

Base Decimoséptima.– Régimen sancionador.

1.– Las infracciones administrativas tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2.– Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el que hubiera formulado la propuesta de concesión de la subvención.

3.– Será órgano competente para imponer las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el Consejero competente en materia de ahorro y eficiencia energética.